



O F I C I O

S/REF.

N/REF. **CP-412/2016-AV (ALBERCA-INY/AYE)**

ASUNTO:

Resolución del expediente CP-412/2016-AV (ALBERCA) de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas con destino a riego, en el término municipal de Muñana (Ávila)

I. ANTECEDENTES DE HECHO.

1.- VIVERO EL PINAR, SOCIEDAD COOPERATIVA (F40162224), representada por D. FRANCISCO JAVIER ESTEBAN LÓPEZ, solicitó con fecha 7 de marzo de 2016, una concesión de aguas subterráneas, procedentes de la masa de agua subterránea “Valle de Amblés” (DU-400064), con un volumen máximo anual de 142.428 m³ y un caudal máximo instantáneo de 27,47 l/s, con destino a riego de 29,2400 ha, en el término municipal de Muñana (Ávila), incoándose el expediente de referencia CP-412/2016-AV (ALBERCA-INY).

2.- Competencia de Proyectos:

Tramitada la instancia con arreglo a las disposiciones vigentes, se inicia el trámite de competencia de proyectos, tal y como se establece en los artículos del 104 al 107 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, publicándose la correspondiente nota-anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, de fecha 17 de mayo de 2016, sólo se presentaron los documentos: “Proyecto de sondeo para alumbramiento de Aguas subterráneas” e “Informe Agronómico para transformación de secano en regadío de una finca de 29,2400 ha, propiedad de Vivero el Pinar, S. COOP., ubicada en el término municipal de Muñana (Ávila)” promovidos por la sociedad peticionaria y redactados por D. Rigoberto de los Santos Gallardo y D. Adrián Poza Madrigal.

3.- Descripción del aprovechamiento solicitado:

En la documentación técnica presentada se solicita un volumen máximo anual de 142.428 m³ con destino a riego (29,2400 ha de cultivos herbáceos). La captación de las aguas se realizará mediante un sondeo sito en el paraje “Arenales”, en la parcela 117, del polígono 2, del término municipal de Muñana (Ávila), de 260 m de profundidad y 300 mm de diámetro de entubado, en el que se instalará un grupo de bombeo con motor de 75 CV, a fin de obtener un caudal máximo instantáneo de 27,47 l/s.

VALLADOLID
Muro, 5
47071 VALLADOLID
TEL.: 983 215 400
FAX: 983 215 449

BURGOS
Av. Reyes Católicos, 22
09005 BURGOS
TEL.: 947 211 316
FAX: 947 211 349

LEÓN
Burgo Nuevo, 5
24001 LEÓN
TEL.: 987 251 812
FAX: 987 216 524

SALAMANCA
Avda. Italia, 1
37007 SALAMANCA
TEL.: 923 257 711
FAX: 923 252 567

ZAMORA
Avda. Tres Cruces,
49008 ZAMORA
TEL.: 980 512 915
FAX: 980 523 086

FIRMADO POR:

CRISTINA DANES DE CASTRO - PRESIDENTA - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 16/10/2020 14:05:35

CSV: ***** - URL de verificación: <https://sede.miteco.gob.es>





4.- Informe de Planificación Hidrológica:

La Oficina de Planificación Hidrológica de esta Confederación Hidrográfica del Duero, con fecha 24 de octubre de 2016 manifestó la compatibilidad con el Plan Hidrológico de cuenca, “...siempre y cuando se respete el código de buenas prácticas adoptado por la Junta de Castilla y León para el uso solicitado”.

5.- Durante la tramitación del expediente se han recabado los siguientes informes:

- Con fecha 18 de julio de 2016 se solicita informe a la Delegación Territorial de Ávila de la Junta de Castilla y León, recibiendo en sentido favorable en fecha 19 de agosto de 2016.

- Con fecha 15 de julio de 2016 se solicita informe a la Dirección Técnica, recibiendo en sentido favorable con fecha 2 de agosto 2016.

- Con fecha 18 de julio de 2016 se solicita informe a la Subdelegación del Gobierno en Ávila, Unidad de Agricultura, recibiendo en sentido favorable en fecha 27 de septiembre de 2016.

6.- Visita de inspección:

Realizada visita de inspección sobre el terreno por el Agente Medioambiental del Servicio de Policía de Aguas, con fecha 19 de julio de 2016, pudo comprobarse que las obras de toma se encontraban ejecutadas y en explotación, disponiendo de contador volumétrico instalado, no existiendo ningún cauce ni ningún otro pozo o sondeo a menos de 100 m del punto de ubicación de la captación.

7.- Información pública:

Sometida la petición al preceptivo trámite de información pública por un plazo de un mes, se publicó el anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, de fecha 19 de agosto de 2016, y fijado también en el lugar acostumbrado en el Ayuntamiento de Muñana, según certificado del mismo de fecha 21 de agosto de 2016, durante este plazo no se presentaron reclamaciones en el citado Ayuntamiento.

En diferentes Organismo administrativos, fueron presentadas por parte de las siguientes personas, los correspondientes escritos de alegaciones:

D. Fernando Pérez Ramírez, con fecha 31 de agosto de 2016.

D.ª Lena Patterson, en representación del Partido Equo en Ávila, con fecha 6 de septiembre de 2016.

D. Juan Javier Moreno Crespo, D. Pedro Herrero García y D.ª Elena M. Jiménez Bellas, con fecha 13 de septiembre de 2016.

D.ª Teresa Herrero Arévalo, con fecha 14 de septiembre de 2016.

D. Alfonso Arenal Díez, con fecha 15 de septiembre de 2016.

D. Francisco Javier Álvarez Collado, D. Pascual Bohoyo Madera, D. Eduardo de la Torre Jiménez, D.ª Purificación Ferreira Moreno, D.ª Encarnación Pérez López de Sagredo, con fecha 16 de septiembre de 2016.

D.ª Mercedes Galán Narrillo, D.ª María Luisa Pacheco, D. Claudio Bambozzi Bassi, D.ª Julia Herrero Galán, D.ª María Luisa Galán y D.ª Pascual herrero Spuche, con fecha 19 de septiembre de 2016.

D.ª María del Mar Gómez Sánchez, con fecha 20 de septiembre de 2016.





En el escrito de D. Fernando Pérez Ramírez se solicita denegar la concesión en base al estado de sobreexplotación en el que se encuentra el acuífero del que se extraerán las aguas, pudiendo afectar la captación solicitada a la cantidad y calidad de las aguas del acuífero, así como al aprovechamiento del que es titular, ubicado en la parcela 121 del polígono 2 del término municipal de Muñana (Ávila).

El resto de escritos presentado tienen idéntico contenido, solicitando que no se otorgue la concesión, haciendo también referencia a la sobreexplotación del acuífero Valle de Amblés, así como al uso de fertilizantes y fitosanitarios, alguno de uso prohibido, que puede contaminar las aguas.

Realizado el traslado de las alegaciones al peticionario mediante escritos de fechas 4 y 20 de octubre y 7 de noviembre de 2016, tal y como establece el art. 109.4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, son recibidas con fechas 28 de octubre y 16 de diciembre de 2016, las contestaciones que constan en el expediente.

8.- Visita de reconocimiento y confrontación sobre el terreno:

No se ha realizado acto de reconocimiento por concurrir las circunstancias previstas en el art. 111.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

9.- Informe del Servicio Técnico:

El Servicio instructor del procedimiento, dependiente del Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico, con fecha 31 de mayo de 2017, informó favorablemente del proyecto presentado a los solos efectos de la tramitación de la presente concesión de aguas subterráneas.

En dicho informe valora las alegaciones presentadas y manifiesta lo siguiente:

"(...) En relación a los escritos de alegaciones presentados durante el trámite de información pública cabe indicar lo siguiente:

- En cuanto a la sobreexplotación de la masa de agua subterránea "Valle de Amblés" (DU-400064), la Oficina de Planificación Hidrológica en su informe de fecha 24 de octubre de 2016, manifestó la compatibilidad del aprovechamiento solicitado con el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Duero.

- En el citado informe, se condiciona la compatibilidad del aprovechamiento con respetar el código de buenas prácticas adoptado por la Junta de Castilla y León para el uso solicitado, a fin de evitar la contaminación de las aguas ocasionada por un uso indebido de los fertilizantes. En este sentido, se incorporará al condicionado específico de la concesión la siguiente condición:

El presente aprovechamiento deberá respetar el Código de Buenas Prácticas Agrarias, aprobado por la Junta de Castilla y León mediante el Decreto 40/2009 de 25 de junio. (Condición 2.2.6)

Asimismo, en aras de evitar dicha contaminación, el concesionario queda obligado al cumplimiento de todas las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a los Ecosistemas Acuáticos, Industria, Sanidad o Medio Ambiente, situación que queda recogida en la condición 2.1.16 del presente informe.

- En lo relativo a una posible afección a la toma de D. Fernando Pérez Ramírez, en la visita de inspección realizada por el Agente Medioambiental del Servicio de Policía de Aguas, con fecha 19 de julio de 2016, pudo comprobarse que no existía ningún otro aprovechamiento a una distancia inferior a 100 m del punto de ubicación de la captación solicitada. De acuerdo con lo establecido en el artículo 184.1.b) del Reglamento del Dominio Público Hidráulico se presume que no existe afección cuando la distancia entre un nuevo pozo y el existente es superior a 100 m, por lo que se puede concluir que las tomas realizan una explotación de las aguas completamente independiente de una de la otra, no existiendo afección alguna."(...)





10.- Trámite de audiencia e informe de la Abogacía del Estado:

Efectuado trámite de audiencia a los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se ha presentado dentro del plazo escrito de alegaciones con idéntico contenido, por parte de D. Fernando Pérez Ramírez, D.ª Lena Petterson, en representación del Partido Equo en Ávila, D. Pascual Herrero Spuche, D.ª María Luisa Galán Narrillos, D.ª Julia Herrero Galán y D.ª Mercedes Galán Narrillos.

En las citadas alegaciones se señalan los mismos aspectos que en los escritos presentados durante el trámite de información pública y por tanto se considera que ya fueron suficientemente contestados en el informe elaborado por esta Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico con fecha 31 de mayo de 2017.

No obstante, ante la insistencia en considerar a la masa de agua subterránea “Valle de Amblés” (400064) como sobeexplotada, cabe señalar que dicha masa de agua está calificada en buen estado cuantitativo, ya que su índice de explotación de 0,09 (relación entre extracciones y recursos disponibles), no supera el índice de 0,8 (80 % del recurso disponible), límite fijado en la Instrucción de Planificación Hidrológica (I.P.H.), en su art 5.2.3.1, de la Orden ARM/2656/2008, de septiembre, para que dicha masa de agua sea catalogada como en mal estado cuantitativo.

En las reclamaciones presentadas se pone en cuestión el estado cuantitativo de la masa de agua considerada, mediante una mezcolanza de indicadores hidrológicos (volumen autorizado y extraído, reservas, recurso disponible, reservas para nuevos aprovechamientos en el período de planificación 2015-2021, etc.) cuyo análisis induce a muchas interpretaciones. La que se aporta en la reclamación no se ajusta a la (I.P.H.) Instrucción de Planificación Hidrológica donde se indica cómo se calculan los indicadores que se utilizan para calificar el estado de las masas de agua.

Posteriormente, con fecha 21 de septiembre de 2017, tiene entrada en este Organismo de cuenca escrito de D. Fernando Pérez Ramírez, indicando que ha tenido conocimiento de un informe elaborado por el Agente de esta Confederación Hidrográfica en Ávila en agosto de ese mismo año, solicitando en consecuencia, una copia del mismo.

Asimismo, con fecha 12 de diciembre de 2019, nuevamente D. Fernando Pérez Ramírez, presenta escrito, en esta ocasión en representación de la Asociación Plataforma Ecologista de Ávila, reiterándose en las alegaciones presentadas con anterioridad y solicitando que se desestime sin más demora la solicitud de concesión. Añade que el sondeo solicitado debe someterse al correspondiente procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, según la Normativa vigente.

Con respecto al primer escrito, el único informe relativo a la tramitación del presente expediente y realizado con fecha 19 de julio de 2016 por el Agente Medioambiental del Servicio de Policía de Aguas a consecuencia de la visita de inspección, fue puesto a disposición de todos los interesados en el expediente durante el trámite de vista y audiencia.

En cuanto al sometimiento del proyecto de ejecución del sondeo al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, no es objeto del presente expediente.

A la vista de las alegaciones, se emitió Informe Técnico complementario con fecha 2 de junio de 2020, en el que el Servicio Instructor del expediente se reiteró en la propuesta de autorizar lo solicitado en fecha 31 de mayo de 2017.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 114 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se remitió el expediente a la Abogacía del Estado, con fecha 29 de junio de 2020, al objeto de recabar el preceptivo informe. Con fecha 30 de julio de 2020 se informa favorablemente por la Abogacía del Estado.





11.- Condiciones:

Es por todo lo anterior, que con fecha 28 de septiembre de 2020, se emiten las condiciones con las que se pretende otorgar la concesión, siendo las mismas aceptadas por el solicitante con fecha 7 de octubre de 2020.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

1.- El presente expediente se ha tramitado por el Servicio instructor competente conforme al procedimiento establecido en los artículos 59 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y art. 93 y concordantes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

2.- Del informe del Servicio instructor se desprende la procedencia del otorgamiento de la presente concesión, con las características y en las condiciones que se indican.

VISTOS los correspondientes preceptos del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, y demás disposiciones concordantes, en virtud de la facultad atribuida en el artículo 24.a) del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, **RESUELVO:**

OTORGAR a VIVERO EL PINAR, SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA (F40162224), la presente **concesión de aguas subterráneas**, procedentes de la Masa de agua subterránea “Valle de Amblés” (DU-400064), con un volumen máximo anual de 142.428 m³, un caudal máximo instantáneo de 27,47 l/s, y un caudal medio equivalente de 7,85 l/s, en el término municipal de Muñana (Ávila), con destino a riego de acuerdo con las características y en las condiciones que se indican a continuación:

1. CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO

TITULAR: VIVERO EL PINAR, SOCIEDAD COOPERATIVA

N. I. F.: F40162224

TIPO DE USO: Riego (29,2400 hectáreas)

USO CONSUNTIVO: Sí

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m³): 142.428





VOLUMEN MÁXIMO MENSUAL (m³):

Mes	Vol. Máximo Mensual (m ³)
Mar	5.611,66
Abr	9.457,22
May	19.355,97
Jun	32.416,61
Jul	40.948,05
Ago	27.417,39
Sep	7.221,10

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s): 27,47

CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE (l/s): 7,85

PROCEDENCIA DE LAS AGUAS: Masa de agua subterránea "Valle de Amblés" (DU-400064)

PLAZO POR EL QUE SE OTORGA: 40 años desde el día siguiente al de la notificación de la Resolución de Concesión Administrativa.

TÍTULO QUE AMPARA EL DERECHO: La presente Resolución de Concesión Administrativa

CARACTERÍSTICAS DE LAS CAPTACIONES Y USOS

NÚMERO TOTAL DE CAPTACIONES: 1

NÚMERO TOTAL DE USOS: 1

CARACTERÍSTICAS DE LA CAPTACIÓN

NOMBRE DE LA CAPTACIÓN: Toma 1

NÚMERO TOTAL DE USOS POR CAPTACIÓN: 1

FIRMADO POR:

CRISTINA DANES DE CASTRO - PRESIDENTA - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 16/10/2020 14:05:35

CSV: ***** - URL de verificación: <https://sede.miteco.gob.es>





PROCEDENCIA DEL AGUA: Masa de agua subterránea "Valle de Amblés" (DU-400064)

TIPO DE CAPTACIÓN: Sondeo

PROFUNDIDAD DE INSTALACIÓN (m): 260

DIÁMETRO DE LA ENTUBACIÓN (mm): 300

POTENCIA DE LA BOMBA (CV): 75

LOCALIZACIÓN DE LA CAPTACIÓN:

TOPÓNIMO: Arenales

TÉRMINO MUNICIPAL: Muñana

PROVINCIA: Ávila

COORDENADAS U.T.M. – ETRS89 (X, Y): (329857, 4493408)

HUSO: 30

POLIGONO: 2

PARCELA: 117

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL DE LA CAPTACIÓN (m³): 142.428

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO DE LA CAPTACIÓN (l/s): 27,47

CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE DE LA CAPTACIÓN (l/s): 7,85

AFECCIONES DE LA CAPTACIÓN: No existe afección destacable

SISTEMA DE CONTROL VOLUMÉTRICO: Contador de tipo Woltman

CARACTERÍSTICAS DEL USO

USO AL QUE SE DESTINA EL AGUA: Riego

SISTEMA DE RIEGO: Aspersión TIPO

DE CULTIVO: Herbáceos

SUPERFICIE REGABLE (ha): 29,2400

LOCALIZACIÓN DEL USO:

TOPÓNIMO: Arenales





TÉRMINO MUNICIPAL: Muñana

PROVINCIA: Ávila

COORDENADAS U.T.M. – ETRS89 (X, Y): (329319, 4493102)

HUSO: 30

CARACTERÍSTICAS DESCRIPTIVAS DEL USO: Riego de 29,2400 ha de cultivos herbáceos en el perímetro definido por las siguientes parcelas, todas ellas del término municipal de Muñana (Ávila).

POLÍGONO	PARCELA	SUPERFICIE REGABLE	SUPERFICIE TOTAL
2	117	9,0120	9,0120
	118	5,3347	5,3347
	119	7,2815	7,3314
	130	7,6739	7,7198

DOTACIÓN (m³/ha-año): 4.871

VOLÚMEN MÁXIMO ANUAL (m³): 142.480

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s): 27,47

CAUDAL CONTÍNUO MEDIO EQUIVALENTE (l/s): 7,85

2. CONDICIONES

2.1. CONDICIONES GENERALES:

2.1.1. El Organismo de cuenca, cuando así lo exija la disponibilidad del recurso, podrá fijar el régimen de explotación de los embalses establecidos en los ríos y de los acuíferos subterráneos, régimen al que habrá de adaptarse la utilización coordinada de los aprovechamientos existentes. Igualmente, podrá fijar el régimen de explotación conjunta de las aguas superficiales y de los acuíferos subterráneos. (art. 55.1 del T.R.L.A.).

2.1.2. Con carácter temporal, podrá también condicionar o limitar el uso del dominio público hidráulico para garantizar su explotación racional. Cuando por ello se ocasione una modificación de caudales que genere perjuicios a unos aprovechamientos en favor de otros, los titulares beneficiados deberán satisfacer la oportuna indemnización, correspondiendo al Organismo de cuenca, en defecto de acuerdo entre las partes, la determinación de su cuantía. (art. 55.2 del T.R.L.A.).





2.1.3. El concesionario responde del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo de 2009 (BOE nº 128, de 27 de mayo), por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismo.

Se adjunta libro de registro del control efectivo de caudales y anexo informativo sobre las obligaciones relativas a la llevanza del libro, al mantenimiento del sistema y a la medición, el registro y la comunicación de datos.

El titular de la concesión responde del correcto funcionamiento y del mantenimiento, a su costa, de los citados sistemas y se obliga a permitir su inspección por parte del Organismo de cuenca. Toda manipulación o alteración de estos sistemas podrá dar lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador, e incluso de caducidad de la concesión.

2.1.4. En circunstancias de sequías extraordinarias, de sobreexplotación grave de acuíferos, o en similares estados de necesidad, urgencia o concurrencia de situaciones anómalas o excepcionales, el Gobierno, mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, oído el Organismo de cuenca, podrá adoptar, para la superación de dichas situaciones, las medidas que sean precisas en relación con la utilización del dominio público hidráulico, aun cuando hubiese sido objeto de concesión.

La aprobación de dichas medidas llevará implícita la declaración de utilidad pública de las obras, sondeos y estudios necesarios para desarrollarlos, a efectos de la ocupación temporal y expropiación forzosa de bienes y derechos, así como la de urgente necesidad de la ocupación. (art. 58 del T.R.L.A.).

2.1.5. El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados en el título concesional, sin que pueda ser aplicada a otros distintos, con la excepción establecida en relación al contrato de cesión de derechos conforme al artículo 67 del T.R.L.A. (art. 61 del T.R.L.A.).

2.1.6. El derecho al uso privativo de las aguas se extinguirá por término del plazo de su concesión, por expropiación forzosa, por renuncia expresa del interesado o por caducidad de la concesión. (art. 53 del T.R.L.A.).

2.1.7. Toda modificación de las características de la concesión requerirá previa autorización administrativa del mismo órgano otorgante. (art. 64 del T.R.L.A.).

2.1.8. La concesión, podrá ser revisada (art. 65 del T.R.L.A.):

- a) cuando de forma comprobada se hayan modificado los supuestos determinantes de su otorgamiento.
- b) en casos de fuerza mayor.
- c) cuando lo exija su adecuación a los Planes Hidrológicos.

2.1.9. La concesión caducará por incumplimiento de alguna de las presentes condiciones o plazos en ella previstos. Asimismo, el derecho al uso de las aguas podrá declararse caducado por la interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos, siempre que aquella sea imputable al titular. (art. 66 del T.R.L.A.).

2.1.10. La concesión se otorga sujeta al plazo indicado en las características del derecho de este aprovechamiento. No obstante, la explotación total o parcial del aprovechamiento se condiciona a la aprobación del acta de reconocimiento final.





2.1.11. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como la que ha de efectuarse durante la explotación, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que, por dichos conceptos, resulten de aplicación con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

El titular del derecho privativo vendrá obligado a permitir al personal de la Confederación Hidrográfica del Duero, o persona autorizada por la misma, el libre acceso a cualquiera de las instalaciones que componen el aprovechamiento de aguas, a efectos de poder llevar a cabo la vigilancia e inspección.

2.1.12. El concesionario viene obligado a tener las obras e instalaciones en adecuado estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones y pérdidas de agua para alcanzar el mejor aprovechamiento de ésta y no producir perjuicios a terceros. El concesionario responde por los daños causados por él mismo o por otros que actúen por su cuenta al realizar las obras o al explotar las instalaciones.

2.1.13. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la construcción de toda la clase de actuaciones, sin que ello dé lugar a indemnización alguna (art. 115.2.e del Reglamento del Dominio Público Hidráulico).

2.1.14. La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su no existencia o disminución.

2.1.15. La concesión queda sujeta al pago de los cánones, tarifas, y tasas que resulten aplicables, según la normativa vigente en cada momento.

2.1.16. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación del aprovechamiento, las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a los Ecosistemas Acuáticos, Industria, Sanidad o Medio Ambiente, así como a la obtención de cualquier tipo de autorización o licencia que exija su actividad o instalaciones, cuyas competencias correspondan a los restantes Organismos de la Administración General del Estado, Autonómica o Local.

2.1.17. La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos de propiedad. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

2.2. CONDICIONES ESPECÍFICAS:

2.2.1. La instalación del contador se realizará en el **plazo de un (1) mes**, contado a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto de acuerdo con las instrucciones técnicas del fabricante.

La normativa metrológica que han de cumplir los contadores válidos para un uso específico en la gestión del dominio público hidráulico es la Orden ICT/155/2020, de 7 de febrero, por la que se regula el control metrológico del Estado de determinados instrumentos de medida.

Un contador válido en el ámbito de la metrología legal con un uso específico en la gestión del dominio público hidráulico tiene que tener el marcado nacional establecido en el artículo 1.4 del anexo III del Real Decreto 244/2016, de 3 de junio, por el que se desarrolla la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología, y constará de la letra m con una tilde encima y de los dos últimos dígitos del año en que se aplicó:





Es admisible la instalación de contadores con un marcado conforme al apartado IV del anexo de la Orden de 28 de diciembre de 1988 (derogada por ITC/2451/2011) fabricados y ensayados con anterioridad a la fecha límite de aprobación fijada al fabricante (marcado ϵ).



En el referido plazo deberá comunicar la finalización de la instalación subiendo a la Web de esta CHD (www.chduero.es) fotografías del contador ya instalado siguiendo las siguientes instrucciones:

- (i) Acceda a Gestión de la cuenca y seleccione Subida información contadores volumétricos.
- (ii) Acceda a la aplicación introduciendo el texto de la imagen y el usuario y clave que figurarán en el libro de control que se le facilitará junto con la resolución del expediente.
- (iii) Pulse la opción FOTOS, seleccione y suba el fichero, tipo JPG o PDF (fotografía Nº 1 de la esfera del contador de la captación 1 en la que se observe la lectura y el marcado)
- (iv) Seleccione acceder de nuevo al menú principal
- (v) Pulse la opción FOTOS, seleccione y suba el fichero, tipo JPG o PDF (fotografía Nº 2 en la que se observe la ubicación del contador de la captación 1 en la tubería de impulsión)
- (vi) Cierre la sesión.

2.2.2. Esta resolución no supone ni excluye las autorizaciones que puedan ser necesarias de la Administración Central, Autonómica o Local, de cuya obtención no queda eximido el solicitante, incluso cuando se trate de otros departamentos de este mismo Ministerio; y queda sujeta en particular a la legislación ambiental y de industria (art. 115.2.k del R.D.P.H.), debiéndose cumplir con lo dispuesto en el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera según el Real Decreto 863/1985 y sus Instrucciones Técnicas Complementarias.

2.2.3. El responsable de la seguridad del sondeo es el propietario del terreno en que aquél se encuentra. Cualquier captación de agua subterránea deberá contar con las instalaciones de seguridad pertinentes para evitar el riesgo de caída accidental de personas y animales en su interior, o vertido de sustancias.

En este caso deberá contar con un cerramiento adecuado a sus características que impida también la caída de piedras o desechos en su interior.

2.2.4. Si durante la explotación la captación quedara seca o no operativa, o se declarase la extinción del derecho al uso privativo de las aguas, el titular deberá proceder al debido y completo sellado de dicha captación con material inerte, de tal forma que no quede alterado el flujo subterráneo en el entorno de la misma. Además, se procederá a la retirada de todos los materiales eléctricos y mecánicos para su reciclado, utilización o traslado a un vertedero autorizado, según establece el art. 188 bis del RDPH.

2.2.5. El titular de la concesión deberá serlo también de las tierras a las que el agua vaya destinada (artículo 61.4 T.R.L.A.).





2.2.6. El presente aprovechamiento deberá respetar el Código de Buenas Prácticas Agrarias, aprobado por la Junta de Castilla y León mediante el Decreto 40/2009 de 25 de junio.

2.2.7. El agua concedida no podrá ser aplicada a terrenos diferentes, con la excepción del supuesto del contrato de cesión de derechos establecido en el artículo 67 del T.R.L.A. (artículo 61.2 del T.R.L.A.).

2.2.8. Si la superficie de riego amparada por esta concesión fuese dominada por infraestructuras de riego construidas por la Administración, la superficie concesional quedará integrada forzosamente en dicha zona regable, y el concesionario vendrá obligado a integrarse en las Comunidades de Regantes que la Administración determine (artículo 115.2.j R.D.P.H.).

2.2.9. Esta concesión podrá ser revisada en los supuestos en que se acredite que el objeto de la concesión puede cumplirse con una menor dotación o una mejora de la técnica de utilización del recurso, que contribuya a un ahorro del mismo. La modificación de las condiciones en este supuesto no otorgará al concesionario derecho a compensación económica alguna (Art 65.2 y 65.4 T.R.L.A.).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 del Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella, puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (sede de Valladolid) o ante la de la Comunidad Autónoma a que pertenezca su domicilio, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente, pudiendo si lo desea presentar previamente recurso de reposición ante esta Confederación en el plazo de un mes contado a partir de la misma fecha, en los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

LA PRESIDENTA,

Firmado electrónicamente

Fdo.: Cristina Danés de Castro.





ANEXO

Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua del Dominio Público Hidráulico, de los retornos al citado dominio y de los vertidos al mismo. BOE nº 128, de 27 de mayo.

Categoría del aprovechamiento: 2ª (Volumen máximo anual entre 20.000 y 500.000 m³)

Expediente: EXPTE. 412/2016 (ALBERCA)

- (i) Se adjunta libro de control en el que se realizarán las anotaciones de los volúmenes captados cada mes. Realice copias de las hojas de anotación para años sucesivos.
- (ii) *Con anterioridad al 31 de enero de cada año se subirá a la web de esta CHD, O.A. (www.chduero.es) → Gestión de la cuenca → Subida información contadores volumétricos) la información los volúmenes mensuales captados el año natural anterior siguiendo las instrucciones que se facilitan en la aplicación y accediendo a la misma con el usuario y clave disponibles en la notificación de la resolución al peticionario.*

Si tiene problemas para subir la información o quiere hacer alguna observación, por favor diríjase al correo electrónico: sistemasdecontrol@chduero.es.
- (iii) En el libro de control deberán conservarse, al menos, los registros realizados en los cuatro (4) últimos años para permitir su examen en las inspecciones periódicas que se acuerden por el Organismo de cuenca o por la comunidad de usuarios, en su caso.
- (iv) No se admitirán tachaduras ni raspaduras en los distintos asientos del libro. Los errores se reflejarán con su corrección en el campo de observaciones.
- (v) El mantenimiento del sistema de medición se ha de realizar conforme a la legislación vigente relativa al control metrológico y a las instrucciones técnicas del fabricante.
- (vi) Orden ICT/155/2020, de 7 de febrero, Anexo III Apartado 4:

De conformidad con lo establecido en el artículo 8.3 de la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, desarrollado por el artículo 16.2 del Real Decreto 244/2016, de 3 de junio, la vida útil de estos contadores es de doce años, pudiendo ser ampliada según se establece en los puntos 3 y 4.

Estos contadores no estarán sujetos a verificación periódica, estando prohibida su reparación o modificación.

- (vii) En caso de avería, el contador deberá ser sustituido, previa autorización de esta CHD, O.A.

Con independencia de las anteriores obligaciones, el titular deberá facilitar inmediatamente la información que en cualquier momento le solicite esta CHD, O.A. sobre las mediciones practicadas.

